

RÍO GALLEGOS, 14 NOVIEMBRE DE 2017

**VISTO:**

El Expediente A.S.I.P. N° 912.556-SEAL/2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que, es objetivo permanente de este organismo facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que resulta oportuno disponer el uso de distintos canales electrónicos y eliminar el uso de dinero en efectivo para efectuar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en primer término, con el objeto de luego ampliarlo al resto de los impuestos que tiene a su cargo esta Agencia.

Que, la adopción de esta medida conllevará a agilizar los trámites de pago, contar con una amplia disponibilidad horaria, evitar el traslado del dinero en efectivo y reducir el tiempo que demandan las gestiones personales en las entidades recaudadoras.

Que, el art. 10 inciso o) del Código Fiscal establece que la ASIP se encuentra facultada para dictar las normas generales obligatorias en las materias en que las leyes la autorizan a reglamentar la situación de responsables y terceros frente a la administración de los recursos que se les asignen.

Que, lo anterior se complementa con lo dispuesto por el art. 194 del Código Fiscal que habilita a que la ASIP establezca la forma y condiciones en las que se realizará el pago de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, obra Dictamen N° 489/2017 de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Código Fiscal, la Ley N° 3.470 y el Decreto N° 2240/16.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER** que, a partir del 1° de marzo de 2018, los contribuyentes y/o responsables deberán efectuar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de forma exclusiva, de acuerdo con el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, a través de volante electrónico de pago (VEP), en los términos de lo normado por Resolución General AFIP N° 1778 y su modificatoria y sus reglamentarias.

**ARTÍCULO 2°.-** Los contribuyentes y/o responsables deberán arbitrar los recaudos necesarios, a fin de gestionar las autorizaciones para habilitar los medios electrónicos en la respectiva entidad de pago.

**ARTÍCULO 3°.-** Lo establecido en el artículo 1° de la presente será de aplicación para la totalidad de los contribuyentes, incluso los incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo - Ley 26.565 y modif.) y los agentes de recaudación, retención y/o percepción.

**ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, **DESE** al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE**.

**RESOLUCIÓN GENERAL A.S.I.P. N° 200/2017.-**